

# Gaceta # 8035

20 de enero de 2015



## Gobernación del Atlántico

# Nuestro Gabinete



**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**DARLING ISAZIGA ÁNGEL (E)**

Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**

Secretario Privado

**JIM NELSON MUÑOZ FONSECA**

Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑIZ**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

**MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON**

Secretaria de Infraestructura

**MILAGROS SARMIENTO ORTIZ**

Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Secretario de Educación

**CELIA CRUZ TORRES SUÁREZ**

Secretaria de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**

Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**DEYANA ACOSTA-MADIEDO**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**MÓNICA TORRES**

Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**

Asesor de Comunicaciones

# Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**CONTRALORÍA GENERAL DEL ATLÁNTICO**  
**RESOLUCION REGLAMENTARIA N°. 00006**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**CONTRATO No. 0105\*2014\*00006**  
**CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y JOHN RESTREPO y CIA S.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**DECRETO N° 000808 DE 2014**  
**“POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO APLICABLES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2015”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**DECRETO N° 000809 DE 2014**  
**“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2015”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**DECRETO N° 000810 DE 2014**  
**“POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACIÓN PARA EL AÑO 2015”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**DECRETO N° 000811 DE 2014**

**“POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO Y DE ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-DESARROLLO, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO PARA EL AÑO 2015”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**DECRETO N° 000812 DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL EN LAS NORMAS RELATIVAS A LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES PARA EL AÑO GRAVABLE 2015”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
**DECRETO N. 000007 DE 2015**

**Modificatorio del Decreto No. 000802 de 2014, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2015"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
**DECRETO N. 000008 DE 2015**

**"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016"**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONTRALORÍA GENERAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION REGLAMENTARIA N°. 00006  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS SUJETOS Y PUNTOS  
DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO”**

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO), en virtud de las funciones conferidas mediante Resolución No. 0328 de septiembre 20 de 2010 y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1° y 2° del artículo 268 de la Constitución Política, establecen entre otras como funciones del Contralor General de la República “prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos y bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse” y “revisar y fenecer las cuentas que debe llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia y economía con que hayan obrado”

Que según el Numeral 12 del artículo 268 de la Constitución Política, es función del Contralor General de la República, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Que el inciso 6° del artículo 272 de la Constitución Política determina que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 ibídem al Contralor General de la República. Que la Ley 42 de 1993 regula específicamente la organización del sistema de control fiscal, financiero y de los organismos que lo ejercen.

Que la Ley 330 de 1996, desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, señalando en sus numerales 1° y 2 del artículo 9° como atribuciones de los Contralores Departamentales, “prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas, los responsables de manejos de fondos o bienes Departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse” y “revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con el que haya obrado”.

Que así mismo, el numeral 4 de la citada norma, prescribe entre las atribuciones del Contralor Departamental la de exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden Departamental o Municipal y a toda persona o Entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Departamento y municipio sometido a su control.

Que se hace necesario determinar cuáles de los vigilados de la Contraloría General del Atlántico se consideran sujetos de control y cuales puntos de control, según la responsabilidad de rendir cuentas y el nivel de complejidad de su organización.

Que se entiende por sujeto de control, todo órgano o persona Jurídica obligada a rendir cuentas a la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

Que en las Instituciones Educativas, la administración del talento humano tanto el docente como el administrativo de los municipios no certificados en educación, dependen directamente del Nivel Central Departamental (Secretaría de Educación), conforme a la Ley 715 de 2002, por lo que se hace necesario darles tratamiento de subpuntos de control.

Que los Fondos de Servicios Educativos constituidos como “Fondos Cuenta”, de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, estos hacen parte del presupuesto del Departamento o del municipio respectivamente, y que en aras de la eficiencia en la labor de vigilancia deben ser agregados al nivel Central del Departamento, a través del Punto de Control Secretaría de Educación.

Que es punto de control, la unidad básica de gestión fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión, en primera instancia, a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece.

Que la Resolución No 000027 de fecha 31 de enero de 2014 se había señalado los sujetos y puntos de Control, pero que se hace necesario reclasificar los mismos para un mejor ejercicio del control fiscal en el departamento del Atlántico

En mérito de lo expuesto, el Contralor General del Departamento del Atlántico

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución se reglamenta como Sujetos de Control de la Contraloría del Departamento del Atlántico los siguientes:

#### **SUJETOS DE CONTROL**

#### **ENTIDADES DEPARTAMENTALES DEL NIVEL CENTRAL**

- 1 Gobernación Departamental del Atlántico
- 2 Área Metropolitana
- 3 Terminal de Transporte
- 4 Universidad del Atlántico
- 5 Instituto de Tránsito Departamental del Atlántico
- 6 ESE Hospital Niño Jesús
- 7 ESE Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad
- 8 ESE Hospital CARI Alta Complejidad
- 9 ESE Hospital Departamental de Sabanalarga

**ENTIDADES MUNICIPALES DEL NIVEL CENTRAL**

- 1 ALCALDIA DE BARANOA
- 2 ALCALDIA DE CAMPO DE LA CRUZ
- 3 ALCALDIA DE CANDELARIA
- 4 ALCALDIA DE GALAPA
- 5 ALCALDIA DE JUAN DE ACOSTA
- 6 ALCALDIA DE LURUACO
- 7 ALCALDIA DE MALAMBO
- 8 ALCALDIA DE MANATI
- 9 ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA
- 10 ALCALDIA DE PIOJO
- 11 ALCALDIA DE POLONUEVO
- 12 ALCALDIA DE PONEDERA
- 13 ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA
- 14 ALCALDIA DE REPELON
- 15 ALCALDIA DE S/GRANDE
- 16 ALCALDIA DE SABANALARGA
- 17 ALCALDIA DE SANTA LUCIA
- 18 ALCALDIA DE SANTO TOMAS
- 19 ALCALDIA DE SUAN
- 20 ALCALDIA DE TUBARA
- 21 ALCALDIA DE USIACURI
- 22 ESE HOSPITAL DE BARANOA
- 23 ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ
- 24 ESE HOSPITAL DE CANDELARIA
- 25 ESE HOSPITAL DE GALAPA
- 26 ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA
- 27 ESE HOSPITAL DE LURUACO
- 28 ESE HOSPITAL DE MALAMBO
- 29 ESE HOSPITAL DE MANATÍ
- 30 ESE HOSPITAL DE PALMAR DE VARELA
- 31 ESE HOSPITAL DE PIOJO
- 32 ESE HOSPITAL DE POLONUEVO
- 33 ESE HOSPITAL DE PONEDERA
- 34 ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA
- 35 ESE HOSPITAL DE REPELON
- 36 ESE HOSPITAL DE S/GRANDE
- 37 ESE HOSPITAL DE SABANALARGA CEMINSA
- 38 ESE HOSPITAL DE SANTA LUCIA
- 39 ESE HOSPITAL DE STO TOMAS
- 40 ESE HOSPITAL DE SUAN
- 41 ESE HOSPITAL DE TUBARA
- 42 ESE HOSPITAL DE USIACURI

**ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEPARTAMENTALES**

- 1 ITSA
- 2 Indeportes Atlántico
- 3 EDUSUERTE

**ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES**

- 1 INDEPORTES BARANOA
- 2 INDEPORTES CANDELARIA
- 3 INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE MALAMBO
- 4 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE MALAMBO
- 5 INDEPORTES MANATI
- 6 INDEPORTES PALMAR
- 7 INDEPORTES PONEDERA
- 8 INDEPORTES PTO. COLOMBIA
- 9 INDEPORTES SANTA LUCIA
- 10 INDEPORTES CAMPO DE LA CRUZ
- 11 ASISER (ASOCIACION REGIONAL 4) BARANOA
- 12 EMPUS REPELON
- 13 ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO (ARCOS)
- 14 EMPUS STA LUCIA
- 15 EMPUS SUAN
- 16 EMPUS MANATI
- 17 ACUEDUCTO REGIONAL DEL SUR (ARESUR)
- 18 ASONAL CANDELARIA (ASOCIACION REGIONAL 2)

**TOTAL SUJETOS DE CONTROL 71**

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución se reglamenta como Puntos de Control de la Contraloría del Departamento del Atlántico las siguientes entidades.

**PUNTOS DE CONTROL**

- 1 Concesión Gestión Tributaria de Baranoa
- 2 Personería Municipal de Usiacurí
- 3 Personería Municipal de Tubará
- 4 Personería Municipal de Suan
- 5 Personería Municipal de Santo Tomás
- 6 Personería Municipal de Santa Lucía
- 7 Personería Municipal de Sabanalarga
- 8 Personería Municipal de Sabanagrande
- 9 Personería Municipal de Repelón
- 10 Personería Municipal de Piojó
- 11 Personería Municipal de Puerto Colombia
- 12 Personería Municipal de Polonuevo
- 13 Personería Municipal de Ponedera
- 14 Personería Municipal de Palmar de Varela
- 15 Personería Municipal de Manatí
- 16 Personería Municipal de Malambo
- 17 Personería Municipal de Luruaco
- 18 Personería Municipal de Juan de Acosta
- 19 Personería Municipal de Galapa

- 20 Personería Municipal de Candelaria
- 21 Personería Municipal de Campo de la Cruz
- 22 Personería Municipal de Baranoa
- 23 Concejo Municipal de Baranoa
- 24 Concejo Municipal de Campo de la Cruz
- 25 Concejo Municipal de Candelaria
- 26 Concejo Municipal de Galapa
- 27 Concejo Municipal de Juan de Acosta
- 28 Concejo Municipal de Luruaco
- 29 Concejo Municipal de Malambo
- 30 Concejo Municipal de Manatí
- 31 Concejo Municipal de Palmar de Varela
- 32 Concejo Municipal de Polonuevo
- 33 Concejo Municipal de Puerto Colombia
- 34 Concejo Municipal de Piojó
- 35 Concejo Municipal de Repelón
- 36 Concejo Municipal de Sabanagrande
- 37 Concejo Municipal de Sabanalarga
- 38 Concejo Municipal de Santa Lucía
- 39 Concejo Municipal de Santo Tomás
- 40 Concejo Municipal de Suan
- 41 Concejo Municipal de Tubará
- 42 Concejo Municipal de Usiacurí
- 43 Concejo Municipal de Ponedera
- 44 Asamblea Departamental
- 45 Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental
- 46 Unión Temporal Iluminamos Puerto Colombia
- 47 Asoatlántico Ponedera, Manatí, Repelón, Suan, Usiacurí, Galapa, Palmar de Varela, Campo de la Cruz, Candelari.
- 48 Concesión Delelco (Alumbrado Público)
- 49 Concesión Dolmen S.A (Alumbrado Público) Sabanagrande, Santo Tomas, Tubará
- 50 Concesión Malla Vial del Atlántico
- 51 Secretaría de Informática
- 52 Secretaría del Interior
- 53 Secretaría de Capital Social
- 54 Secretaría de Salud
- 55 Secretaría Privada
- 56 Secretaría de Infraestructura
- 57 Secretaría General
- 58 Secretaría de Desarrollo Económico
- 59 Secretaría de Cultura y Patrimonio
- 60 Secretaría de Ciudadela Universitaria
- 61 Secretaría de Hacienda
- 62 Secretaría de Agua Potable
- 63 Secretaría de Educación
- 64 Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

PARAGRAFO PRIMERO Se considerarán integrados al punto de control Secretaría de Educación, las Instituciones Educativas del Departamento que funcionan en los distintos municipios del Atlántico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La información de las Instituciones Educativas oficiales será presentada, como un capítulo especial, junto con la información que debe reportar la Secretaría de Educación Departamental en la cuenta fiscal rendida por la Gobernación, en los formatos suministrados por la Contraloría Departamental, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto.

PARAGRAFO TERCERO La Secretaría de Educación, para efectos del reporte de la información de las Instituciones Educativas Oficiales, aplicará los siguientes Controles:

1. Aperturará un libro radiador, rubricado por el Secretario de Educación o quien haga sus veces, en el cual se anotarán los registros correspondientes a las Instituciones Educativas que reportan la información relativas a la Ejecución de los Recursos del fondo de Servicios Educativos, FOSE, con indicación del número consecutivo de presentación, nombre de la institución, fecha de presentación de la información, nombre del rector, dirección, teléfono, nombre de quien entrega y firma. Culminada la recepción de la información, se cerrará el proceso de registro, trazando una línea vertical inmediatamente después del último. El funcionario encargado anotará el resultado de la presentación señalando que instituciones incumplieron con la obligación de reportar la información, circunstancia que informará a la Contraloría Departamental del Atlántico dentro de los dos (2) días siguientes.

2. Recepcionará la información, verificando su integridad, mediante el diligenciamiento del listado de chequeo correspondiente de acuerdo al modelo que suministrará la Contraloría Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: El control fiscal integrado será ejercido directamente a las entidades consideradas como sujetos de control en el artículo 1º, entendiéndose que los puntos de control antes enumerados solo serán auditados indirectamente a través de los diferentes ejercicios que realice este órgano de Control a la Gobernación del Atlántico, a las Alcaldías Municipales y a la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Las entidades creadas en el ámbito Departamental que dentro de sus estatutos de constitución establezcan que el ejercicio de su control fiscal será ejercido por la Contraloría General del Departamento del Atlántico, quedarán automáticamente dentro de las entidades vigiladas por esta Departamental o bien aquellas personas naturales o jurídicas que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, por disposición Constitucional y Legal. De igual manera serán excluidas de las entidades sujetas de control fiscal aquellas cuyo proceso de liquidación sea efectivo.

ARTICULO QUINTO: La Contraloría General del Departamento del Atlántico frente a los sujetos de control desarrollará su actividad misional a través de los diferentes ejercicios de control previstos en la Ley.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 000027 de 31 de Enero de 2014

Dada en la ciudad de Barranquilla a los 15 días del mes de enero de dos mil quince (2015).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLESE**

*ORIGINAL FIRMADO*

**LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA**  
Contralor Departamental del Atlántico

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**CONTRATO No. 0105\*2014\*00006**  
**CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO**  
**SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y JOHN**  
**RESTREPO y CIA S.A.**

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo hornado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, JAIME ADOLFO BLAS ECHAVARRIA LOPEZ, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra como Gerente y Representante Legal de JOHN RESTREPO A. & CIA S.A., sucursal Barranquilla, sociedad de responsabilidad limitada constituida mediante Escritura Pública No. 3141 del 31 de mayo de 1957 otorgada en la Notaría 41 de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Aburra Sur el 12 de noviembre de 2008 bajo el No. 00060076 del libro IX, con varias modificaciones quien en lo sucesivo se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ordenanza 000041 de Diciembre 31 de 2.002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que JOHN RESTREPO A. & CIA S.A. aportó comunicación de fecha de 27 de junio de 2014, en la cual manifiesta su interés en distribuir licores en el Departamento del Atlántico. 5) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan XXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa JOHN RESTREPO A. & CIA S.A., para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento, los productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la

Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez El CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Los productos son:

| NOMBRE DEL PRODUCTO                                | IMPORTADOR                        |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------|
| TEQUILA JOVEN GOLD SOMONQUE                        | JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.       |
| TEQUILA BLANCO SOMONQUE                            | JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.       |
| TEQUILA 100% PURO DE EXTRA PREMIUN AGAVE DON NACHO | JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.       |
| TEQUILA REPOSADO 100% PURO DE AGAVE NACHO          | JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.       |
| TEQUILA REPOSADO 100% PURO DE AGAVE DON            | JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.       |
| NEW AMSTERDAM RED BERRY FLAVORED VODKA             | JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.       |
| VODKA NEW AMSTERDAM                                | JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.       |
| NEW AMSTERDAM PEACH FLAVORED VODKA                 | JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.       |
| LICOR DE RON Y CAFE JUAN VALDEZ                    | CASA SANTANA RON Y LICORES S.A.S. |

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: A) El CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. c) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cancelar al Departamento si en el momento de la declaración se presenta diferencia entre la tarifa única pagada por el importador y la participación fijada por el Departamento. e) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas en la cláusula tercera del presente contrato. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como supervisor, el cual vigilará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. El CONTRATISTA se obliga con El DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de doscientas cuarenta (240) cajas al año (conformadas por 12 botellas de 750 c.c. o su equivalente en contenido) para ser distribuidas durante el plazo de ejecución del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La participación a favor de El DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcoholimétricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXXXXXXX CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de un (01) año, iniciado a partir de la aprobación de la garantía única

de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de CINCUENTA y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$54.489.600.00), el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente. PARAGRAFO: El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a las cantidades mínimas que El CONTRATISTA debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el que efectivamente distribuya teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. El CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ni ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION. EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del

valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multas y cláusula penal pecuniaria no inhibe al DEPARTAMENTO de cobrar al CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas. XXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos monopolizados que se introduzcan al Departamento del Atlántico en desarrollo del presente contrato, deberán ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaria de Hacienda Departamental, por cuenta del CONTRATISTA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente IVA (35%) de la tarifa de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 Y 54 de la Ley 788 de 2002, sus normas reglamentarias o las que posteriormente la modifiquen. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, vencido este plazo sin que exista acuerdo entre las partes será liquidado unilateralmente por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Las partes señalan a la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un supervisor vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto el supervisor tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a

El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimientos en las obligaciones del contratista. 3) Requerir al CONTRATISTA ante el incumplimiento de sus obligaciones. XX CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar las Estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y segundo nivel por el valor del contrato. PARAGRAFO: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, efectuando a partir de este momento, cortes de las declaraciones de participación presentada entre el 16 del mes anterior y el 15 del mes siguiente, teniendo la obligación de pagar las estampillas a las que se refiere la presente clausula dentro de los diez (10) hábiles siguientes a este corte. Las modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla, a los 18 de noviembre de 2014

*ORIGINAL FIRMADO*

**JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**  
Secretario de Hacienda

*ORIGINAL FIRMADO*

**JAIME ADOLFO BLAS ECHAVARRÍA LÓPEZ**  
C.C N° 70.550.124  
En representación de EL CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DECRETO N° 000808 DE 2014  
“POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO  
DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO APLICABLES A PARTIR DEL  
PRIMERO DE ENERO DE 2015**

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 5 de la Ley 1393 de 2010 y,

**CONSIDERANDO:**

Que con el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 5º de la Ley 1393 de 2010, el cual establece:

“Artículo 211. Tarifa del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado. Las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, quinientos setenta pesos (\$570,00) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será de treinta y seis pesos (\$36,00).

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2011, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.”

Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2013 hasta el mes de noviembre de 2014), es de tres puntos sesenta y cinco por ciento (3.65%), según el boletín de prensa del 5 de diciembre de 2014, publicado en el Portal del DANE.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación No. 03 de 17 de diciembre de 2014, en la que señala los promedios ponderados del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado aplicable a partir del primero (1º) de enero de 2015.

**DECRETA:**

**Artículo primero:** Para efectos de lo dispuesto en la Certificación No. 03, las tarifas del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado, aplicables a partir del primero (1º) de Enero de 2015 serán las siguientes:

- a) Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, seiscientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos (\$658,95) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- b) Para la picadura, rapé o chinú, cuarenta y un pesos con sesenta y un centavos (\$41,61) por cada gramo.

**Publíquese y cúmplase,**

Dado en Barranquilla, 29 DIC. 2014

  
**JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Departamento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DECRETO N° 000809 DE 2014**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2015”**

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189, parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículos 4 y 5 del Decreto 2141 de 1996 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 189, parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece que: “En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”.

Que en virtud del artículo 4 del Decreto 2141 de 1996, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que tratan el artículo 189, parágrafo 2°, el artículo 205, parágrafo, y el artículo 210, parágrafo, de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación Número 04 de 17 de diciembre de 2014, en la que señala los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primer semestre del año 2015.

**DECRETA:**

**Artículo primero:** Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados y que rigen para el primer semestre del año 2015, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos diecinueve pesos con veintinueve centavos (\$319,29), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, doscientos noventa y seis pesos con setenta y ocho centavos (\$296,78), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento seis pesos con veintiséis centavos (\$106,26), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

**Publíquese y cúmplase,**

Dado en Barranquilla, 29 DIC. 2014



**JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Departamento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DECRETO N° 000810 DE 2014  
“POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y  
PARTICIPACIÓN PARA EL AÑO 2015”**

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 50, parágrafo siete de la Ley 788 de 2002, los parágrafos tres del artículo 45, tres del artículo 63 y dos del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 50, parágrafo 7° de la Ley 788 de 2002, las tarifas del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, “se incrementarán a partir del 1° de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas indexadas”.

Que en concordancia con la Ley antes citada, el parágrafo tercero del artículo 45 del Estatuto Tributario Departamental, dispone que las tarifas del Impuesto al Consumo de vinos, espumantes, espumosos, aperitivos y similares, se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el parágrafo tercero del artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental, dispone que las tarifas de la Participación se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el parágrafo segundo del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental, prevé que los valores absolutos de la tarifa de participación sobre alcoholes se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

Que la Junta Directiva del Banco de la República en su sesión del 28 de noviembre de 2014, según el comunicado de prensa de la misma fecha, definió

como la meta de inflación para el año 2015, el tres por ciento (3.0%) para efectos legales.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación Número 05 de 17 de diciembre de 2014, en la que señala las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1° de Enero de 2015 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas en la meta de inflación esperada y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos.

#### DECRETA:

**Artículo primero:** Las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1° de Enero de 2015 a los productos nacionales y extranjeros, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- a) Para productos hasta 20° grados de contenido alcoholimétrico, doscientos noventa y siete pesos (\$297) por cada grado alcoholimétrico.

**Artículo segundo:** Para efecto de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental, las tarifas de la participación en ejercicio del monopolio de licores destilados que se produzcan, introduzcan o distribuyan en el Departamento, aplicables a partir del primero (1°) de enero de 2015, serán las siguientes:

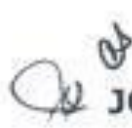
- a) Para productos para más de 20 y hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico, doscientos noventa y siete pesos (\$297) por cada grado alcoholimétrico.
- b) Para productos de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico, cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$487) por cada grado alcoholimétrico.

**Artículo tercero:** Para efecto de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental, las tarifas de la participación por litro de alcohol introducido, aplicables a partir del primero (1) de Enero de 2015, serán las siguientes:

|                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| a) Flemas y tafias                    | 126 |
| b) Alcohol rectificado corriente      | 141 |
| c) Alcohol rectificado o neutro       | 157 |
| d) Alcohol rectificado o extra neutro | 172 |
| e) Alcohol absoluto o anhidrido       | 190 |
| f) Alcoholes impotables               | 76  |

**Publíquese y cúmplase,**

Dado en Barranquilla, 29 DIC. 2014

 **JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Departamento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DECRETO N° 000811 DE 2014  
“POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE  
DEGUELLO Y DE ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-  
DESARROLLO, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y PRO-BIENESTAR DEL  
ANCIANO PARA EL AÑO 2015”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 103 del Decreto Ordenanza 000823 de 2003 y el artículo 3° de la Ley 242 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 103 del Decreto Ordenanza 000823 de noviembre 28 de 2003, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que los hechos y actos relacionados en el literal c) del artículo 135 del Estatuto Tributario Departamental generan la obligación de cancelar las estampillas Ciudadela, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural y Pro-Bienestar del Anciano, en los valores absolutos que en el mismo se señalan para cada uno de estos tributos.

Que el artículo 514 del Estatuto Tributario Departamental prevé que los valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas relativas a los impuestos departamentales, se ajustarán anual y acumulativamente según lo dispuesto para los impuestos nacionales en cuanto sean concordantes.

Que el incremento de los últimos doce meses del Índice de Precios al Consumidor (desde el mes de diciembre de 2013 hasta el mes de noviembre de 2014) es de tres puntos sesenta y cinco por ciento (3.65%) según el Boletín de Prensa del 5 de diciembre de 2014, publicado en el Portal del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Que el artículo 3° de la Ley 242 de 1995 dispone: “DISPOSICIONES APLICABLES A LA EXPEDICION DE NORMAS QUE TOMEN EN CUENTA LA INFLACION. El Gobierno Nacional así como las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores. Lo anterior no

excluye la posibilidad de tener en cuenta, adicionalmente factores diferentes al mantenimiento del valor real en la determinación del reajuste, factores éstos que deben ser expresados en la norma".

Que la Junta Directiva del Banco de la República, en su sesión de noviembre 28 de 2014, según el comunicado de prensa de la misma fecha, definió la meta de inflación para el año 2015, el 3.0%, para efectos legales.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Las tarifas del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, relativas a los Impuestos de Deguello y de Estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural y Pro-Bienestar del Anciano que regirán para el año 2015, serán las siguientes:

**-Artículo 103. Tarifa.**

El valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, es de TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$13.376).

**-Artículo 135. Hechos generadores y base gravable generales.**

**c) Otros actos o hechos:**

Causarán las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural y Pro-Bienestar del Anciano, los actos y hechos a continuación relacionados, en la cuantía señalada para cada una:

|                                                                                                                                                               |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| - Por cada inscripción al registro único de contribuyentes                                                                                                    | 9.135 |
| - En cada expedición de pasaporte.                                                                                                                            | 9.135 |
| - Por certificado de paz y salvo.                                                                                                                             | 4.569 |
| - En cada copia de decretos, resoluciones y otros actos o documentos emanados del Departamento y entidades señaladas en el literal a.1) de presente artículo. | 9.135 |
| - En cada guía de deguello de ganado mayor.                                                                                                                   | 4.569 |
| - En cada licencia de conducción.                                                                                                                             | 9.135 |
| - En cada matrícula de vehículo particular o público                                                                                                          | 9.135 |
| - En cada duplicado de placas.                                                                                                                                | 4.569 |

|                                                                                                  |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| - Por cada duplicado de licencia de conducción.                                                  | 4.569  |
| - Por cada certificado de movilización.                                                          | 4.569  |
| - Por cada certificado de tradición de un vehículo.                                              | 4.569  |
| - Por cada reevaluó que expida la autoridad competente.                                          | 9.135  |
| - Por cada autorización de cambio de color de un vehículo.                                       | 4.569  |
| - Por transformación del vehículo.                                                               | 4.569  |
| - Por cambio de motor                                                                            | 4.569  |
| - Por chequeo o revisión del motor.                                                              | 4.569  |
| - Por tránsito libre.                                                                            | 4.569  |
| - Por cada cambio de servicio de un vehículo                                                     | 9.135  |
| - Por cada traspaso de vehículo                                                                  | 9.135  |
| - Por cupo en líneas urbanas, unidad para buses                                                  | 18.271 |
| - Por cupos en líneas urbanas, unidad para microbuses.                                           | 18.271 |
| - Por cupo de automóviles.                                                                       | 9.135  |
| - Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.                                      | 9.135  |
| - Por empadronamiento de un vehículo automotor                                                   | 4.569  |
| - Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.                                             | 18.271 |
| - Por permisos provisionales para transitar sin patente de servicios públicos hasta por 30 días. | 9.135  |
| - Por examen de aspirante para licencia de conducción.                                           | 4.569  |
| - Por cada revisión de vehículo de todo tipo                                                     | 9.135  |
| - Por cancelación de matrícula                                                                   | 9.135  |
| - Por duplicado de tarjeta                                                                       | 4.569  |
| - Por levantamiento de prenda                                                                    | 4.569  |
| - Por renovación de vidrios polarizados                                                          | 4.569  |
| - Por regrabación de motor                                                                       | 4.569  |
| - Por regrabación de chasis                                                                      | 4.569  |
| - Por regrabación de serial                                                                      | 4.569  |
| - Por traslado de cuenta                                                                         | 4.569  |
| - Por pignoración                                                                                | 4.569  |
| - Por vidrios polarizados                                                                        | 9.135  |
| - Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.                               | 9.135  |
| - En todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.                 | 4.569  |

|                                                                                                                                                                                                                                      |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| - Por guías de movilización de tránsito y reenvío de licores nacionales y extranjeros a otros departamentos                                                                                                                          | 2.678  |
| - Por guías de movilización de tránsito y reenvíos de cigarrillos y tabacos, nacionales y extranjeros, con destino a otros departamentos.                                                                                            | 2.678  |
| - Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico. | 18.271 |
| - Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.                                   | 5.355  |
| - Por cada solicitud de matrícula de arrendador.                                                                                                                                                                                     | 18.271 |
|                                                                                                                                                                                                                                      |        |

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 2015.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, 29 DIC. 2014

  
**JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DECRETO N° 000812 DE 2014  
“POR EL CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS  
EN MONEDA NACIONAL EN LAS NORMAS RELATIVAS A LOS IMPUESTOS  
DEPARTAMENTALES PARA EL AÑO GRAVABLE 2015”**

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las establecidas en el artículo 514 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del artículo 514 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, los valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas relativas a los impuestos departamentales se ajustarán anual y acumulativamente según lo dispuesto para los impuestos nacionales en cuanto sean concordantes.

Que mediante el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 fue adicionado al Estatuto Tributario Nacional el artículo 868-1 en el sentido de que los valores absolutos se reexpresarían en Unidades de Valor Tributario (UVT) en lo relativo a impuestos nacionales, señalando esta norma para cada artículo del Estatuto el equivalente en número de unidades de valor tributario.

Que el Departamento del Atlántico no tiene adoptada las Unidades de Valor Tributario (UVT) como referencia básica para el cálculo de los montos mínimos y básicos para la aplicación de tasas e impuestos departamentales, pero en cumplimiento del artículo 514 del Estatuto Tributario Departamental es viable la actualización anual de las bases para la aplicación de impuestos tomando como referencia el valor anual de la UVT.

Que mediante Resolución 000245 del 03 de diciembre de 2014 la DIAN fijó en \$28.279 el valor de la Unidad de Valor Tributario que regirá durante el año 2015.

Que en virtud de lo anterior,

1/

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Los valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas relativas a los impuestos regulados por el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, que regirán para el año gravable 2015, serán los siguientes:

| Norma del Estatuto Tributario Departamental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Valor absoluto |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>Artículo 275. Sanción Mínima.</b> El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 283.000        |
| <b>Artículo 279. Extemporaneidad en la Presentación.</b> Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de...                                                                         | 70.678.000     |
| cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de ...                                                                                                                                                                                                | 70.678.000     |
| <b>Artículo 280. Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento.</b> Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de ... | 141.395.000    |
| cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de ...                                                                                                                                                                               | 141.395.000    |
| cuando no existiere saldo a favor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <p><b>Artículo 289. Sanción por expedir facturas sin requisitos.</b> Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a), h), e i) del artículo 372-5 del Estatuto Tributario, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de.....</p> <p>Cuando haya reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario.</p>                                                                                                                   | 26.865.000 |
| <p><b>Artículo 293. Errores de verificación.</b> Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |
| <p>1. Hasta .....<br/>por cada declaración, recibo o documento recepcionado con errores de verificación, cuando el nombre, la razón social o el número de identificación tributaria, no coincidan con los que aparecen en el documento de identificación del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 28.000     |
| <p>2. Hasta .....<br/>por cada número de serie de recepción de las declaraciones o recibos de pago, o de las planillas de control de tales documentos, que haya sido anulado o que se encuentre repetido, sin que se hubiere informado de tal hecho a la respectiva Administración de impuestos, o cuando a pesar de haberlo hecho, tal información no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético.</p>                                                                                                                                                                                                                                      | 28.000     |
| <p>3. Hasta .....<br/>por cada formulario de recibo de pago que, conteniendo errores aritméticos, no sea identificado como tal; o cuando a pesar de haberlo hecho, tal identificación no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 28.000     |
| <p><b>Artículo 294. Inconsistencia en la información remitida.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético, no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recepcionados por la entidad autorizada para el efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el uno por ciento (1%), del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora de una sanción, por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:</p> |            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Hasta .....<br>cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al uno por ciento (1%) y no superior al tres por ciento (3%) del total de documentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 28.000     |
| 2. Hasta .....<br>cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al tres por ciento (3%) y no superior al cinco por ciento (5%) del total de documentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 57.000     |
| 3. Hasta .....<br>cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cinco por ciento (5%).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 85.000     |
| <b>Artículo 295 Extemporaneidad en la entrega de la información.</b> Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos, incumplan los términos fijados por la Secretaría de Hacienda Departamental, para entregar los documentos recibidos; así como para entregarle información en medios magnéticos en los lugares señalados para tal fin, incurrirán en una sanción hasta de.....<br>por cada día de retraso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 566.000    |
| <b>Artículo 299. Sanción a sociedades de contadores públicos.</b> Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores Públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas hasta de .....<br>La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 16.685.000 |
| <b>Artículo 300. Suspensión de la facultad para firmar declaraciones tributarias y certificar pruebas con destino a la administración tributaria.</b> Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a .....<br>originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad. | 16.685.000 |
| <b>Artículo 303-1. Sanción por irregularidades en la contabilidad.</b> Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 565.580.000 |
| <b>Artículo 369 Correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor.</b><br>Parágrafo Dos.- Las inconsistencias a que se refieren los numerales 1), 2) y 4) del artículo 363, 286 y 287 del Estatuto Tributario siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de que trata el artículo 641 del Estatuto Tributario nacional, sin que exceda de ..... | 36.763.000  |
| <b>Artículo 483. En los procesos de sucesión.</b> Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a ....., deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.                                                                                                                                                                                                                                             | 19.795.000  |

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir del 1° de enero de 2015.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, 29 DIC. 2014

  
**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
 Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO N. 000007 DE 2015**

**Modificatorio del Decreto No. 000802 de 2014, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2015"**

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en los artículos 49 y 50 de la Ordenanza No 000251 del 18 de diciembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Fondo Nacional de Regalías en liquidación realizó una depuración de los saldos por concepto de Escalonamiento de Carbón y determinó que el Departamento del Atlántico tiene derecho a \$4.184.888.824, de conformidad con la Resolución 005 del 22 de mayo de 2012. Adicionalmente, se expidió la Resolución No. 012 del 6 de septiembre de 2013 "Por medio de la cual se modifica y se complementa la Resolución No. 005 del 22 de mayo de 2012, y se regula la actualización del inventario de activos y pasivos de la masa de la liquidación", la cual informa que se identificaron recursos por concepto de Escalonamiento de Carbón causados con anterioridad a 31 de diciembre de 2011, por valor de \$3.000.118.054. Con base en ello, se requiere adicionar la suma de \$443.000.000 al artículo del presupuesto de ingresos 10430 "Transferencias Nacionales FNR - Escalonamiento de Carbón" y a los artículos del presupuesto de gastos 26420 "Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales y de economía campesina para la seguridad alimentaria, con enfoque incluyente y diferencial" por \$265.000.000 y 26440 "Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria", por \$178.000.000.

2. Que, teniendo en cuenta los saldos no ejecutados por concepto del 1% de la Sobretasa Ambiental y del 4% del Impuesto al Consumo de Cerveza, la Secretaría de Desarrollo Económico solicita adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos a los artículos 10524 "Recursos del Balance 1% Sobretasa Ambiental" por \$260.241.665 y 10525 "Recursos del Balance 4% Impuesto al Consumo de Cerveza" por \$180.998.000 y en el presupuesto de egresos a los artículos 26860 "Recuperación y preservación ambiental", por \$260.241.665, 26412 "Asociatividad para el desarrollo" por \$150.000.000 y 26440 "Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria", por \$30.998.000.

3. Que, con el objeto de continuar con la compra de predios para la construcción de Infraestructura Educativa en el Departamento del Atlántico, es necesario incorporar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2015, los recursos del Balance de la Estampilla Pro-Desarrollo por la suma de \$760.000.000 al artículo del ingreso 10547 "Recursos del Balance Estampilla - Pro Desarrollo" y al artículo del egreso 25521 "Compra de predios para la Construcción de Infraestructura educativa en el Departamento del Atlántico".

4. Que, con el propósito de continuar avanzando en los procesos iniciados en la vigencia anterior por las diferentes dependencias de la Administración Central, es necesario adicionar los recursos de libre destinación no ejecutados en el Presupuesto de la vigencia actual por valor de \$1.513.196.845 al presupuesto de ingresos en el artículo 10541 "Recursos del Balance" y al presupuesto de egresos en los artículo 26540 "Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial secundaria del Departamento del Atlántico" por \$1.213.196.845 y 26869 "Estudios para proyectos de espacio público", por \$300.000.000.

5. Que, atendiendo las necesidades de las diferentes dependencias de la Administración Central es necesario realizar contracreditos por \$4.977.117.155, para asignar recursos a los artículos 20300 "Asesorías y Contratos" por \$40.000.000, 20510 "Atenciones Oficiales" por \$50.000.000, 24180 "Mujer gerente de Sí misma, líder, empoderada y transformadora de realidades" por \$80.000.000, 25521 "Compra de predios para la Construcción de Infraestructura educativa en el Departamento del Atlántico" por \$30.000.000, 25840 "Carnaval Departamental" por \$200.000.000, 25986 "Cultura en las Riveras del Rio Magdalena" por \$500.000.000, 26410 "Desarrollo empresarial a través de la comercialización y el marketing" \$410.000.000, 26416 "Investigación, planeación y asistencia técnica integral" por \$59.000.000, 26420 "Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales y de economía campesina para la seguridad alimentaria, con enfoque incluyente y diferencial" por \$64.992.000, 26421 "Compra de terreno para la nueva sede de CORPOICA en el sur del Departamento del Atlántico" por \$200.000.000, 26430 "Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria" por \$1.100.000.000, 26440 "Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria" por \$436.002.000, 26460 "Creación de la cultura de la Competitividad" por \$386.320.000, 26490 "Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres" \$900.000.000, 26501 "Puesta en marcha y funcionamiento de la sede de la Asociación de Artesanos de Chorrera" por \$80.000.000, 26510 "Mejoramiento, adecuación de la infraestructura y/o entornos de atractivos turísticos" por \$154.000.000 y 26540 "Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial secundaria del Departamento del Atlántico" por \$286.803.155.

6. Que, según los saldos a 31 de diciembre de 2014, existen recursos disponibles correspondientes al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 014 de 2012, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Federación Nacional de Departamentos por valor de \$500.000.000, los cuales requieren incorporarse en la presente vigencia como recursos del balance al presupuesto de ingresos en el artículo 10542 "Recursos del Balance - Convenio Interadministrativo de Cooperación No 014 de 2012, entre el Departamento del Atlántico y el Fondo Nacional de Departamentos" y al presupuesto de egresos en el artículo 26991 "Plan Anticontrabando Departamento del Atlántico".

7. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 350014 y 350015, emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

8. Que, el artículo 49 de la Ordenanza 000251 del 18 de diciembre de 2014, autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2014, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2015, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las

reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2014), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Parágrafo primero: Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2014, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

9. Que, el artículo 50 de la Ordenanza No 000251 del 18 de diciembre de 2014, establece "Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2015, para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2015".

10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hacen necesario realizar las respectivas adiciones y traslados que ajustan al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2015.

DECRETA:

| <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> |       | <b>Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2015 de la siguiente manera:</b> |             |
|--------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1                        |       | INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO                                                                                                                                                                                 |             |
| 1.11                     |       | ADMINISTRACIÓN CENTRAL                                                                                                                                                                                              |             |
| 1.11.11                  |       | INGRESOS CORRIENTES                                                                                                                                                                                                 |             |
| 1.11.11.12               |       | INGRESOS NO TRIBUTARIOS                                                                                                                                                                                             |             |
| 1.11.11.12.15            |       | TRANSFERENCIAS                                                                                                                                                                                                      |             |
| 1.11.11.12.15.12         |       | OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES                                                                                                                                                                                     |             |
|                          | 10430 | Transferencias Nacionales FNR - Escalonamiento de Carbón                                                                                                                                                            | 443.000.000 |
| 1.11.12                  |       | RECURSOS DE CAPITAL                                                                                                                                                                                                 |             |
| 1.11.12.12               |       | OTROS RECURSOS DEL BALANCE                                                                                                                                                                                          |             |
|                          | 10524 | Recursos del Balance 1% Sobretasa Ambiental                                                                                                                                                                         | 260.241.665 |
|                          | 10525 | Recursos del Balance 4% Impuesto al Consumo de Cerveza                                                                                                                                                              | 180.998.000 |

|                          |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
|--------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
|                          | 1054<br>1 | Recursos del Balance                                                                                                                                                                                               | 1.513.196.<br>845         |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
|                          | 1054<br>2 | Recursos del Balance - Convenio Interadministrativo de Cooperación No 014 de 2012, entre el Departamento del Atlántico y la Federación Nacional de Departamentos                                                   | 500.000.00<br>0           |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
|                          | 1054<br>7 | Recursos del Balance Estampilla - Pro Desarrollo                                                                                                                                                                   | 760.000.00<br>0           |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
|                          |           | <b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015</b>                    | <b>3.657.436.<br/>510</b> |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
| <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> |           | <b>Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2015 de la siguiente manera:</b> |                           |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
| 2                        |           | PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO                                                                                                                                                               |                           |
| 2.11                     |           | ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                                                                                             |                           |
| 2.11.13                  |           | INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL                                                                                                                                                                                   |                           |
| 2.11.13.11               |           | RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO                                                                                                                                                                                      |                           |
| 2.11.13.11.17            |           | SECTOR EDUCACIÓN                                                                                                                                                                                                   |                           |
| 2.11.13.11.17.11         |           | PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO                                                                                                                                                                                     |                           |
| 2.11.13.11.17.11.15      |           | SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA                                                                                                                                         |                           |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |

|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                 |
|---------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|                     | 2552<br>1 | Compra de predios para la Construcción de Infraestructura educativa en el Departamento del Atlántico                                                                                  | 760.000.00<br>0 |
| 2.11.13.12.18       |           | SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO                                                                                                                                                           |                 |
| 2.11.13.12.18.11    |           | PROGRAMA ATLÁNTICO MAS EMPRENDEDOR: DESARROLLO EMPRESARIAL CON EQUIDAD                                                                                                                |                 |
| 2.11.13.12.18.11.12 |           | SUBPROGRAMA ASOCIATIVIDAD PARA EL DESARROLLO                                                                                                                                          |                 |
|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                 |
|                     | 2641<br>2 | Asociatividad para el desarrollo                                                                                                                                                      | 150.000.00<br>0 |
| 2.11.13.13          |           | RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO                                                                                                                                                         |                 |
| 2.11.13.13.11       |           | SECTOR DESARROLLO ECONOMICO                                                                                                                                                           |                 |
| 2.11.13.13.11.11    |           | PROGRAMA ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD                                                                                                |                 |
| 2.11.13.13.11.11.12 |           | SUBPROGRAMA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, BIOCOMBUSTIBLES, FORESTALES Y DE ECONOMÍA CAMPESINA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, CON ENFOQUE INCLUYENTE Y DIFERENCIAL |                 |
|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                 |
|                     | 2642<br>0 | Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales y de economía campesina para la seguridad alimentaria, con enfoque incluyente y diferencial             | 265.000.00<br>0 |
| 2.11.13.13.11.11.14 |           | SUBPROGRAMA IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUICOLA CON FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA                                                                    |                 |
|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                 |

|                     |           |                                                                                                                  |                   |
|---------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|                     | 2644<br>0 | Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria           | 208.998.00<br>0   |
| 2.11.13.13.12       |           | SECTOR VIAS Y TRANSPORTE                                                                                         |                   |
| 2.11.13.13.12.11    |           | PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO              |                   |
| 2.11.13.13.12.11.11 |           | SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS                                       |                   |
|                     | 2654<br>0 | Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial secundaria del Departamento del Atlántico | 1.213.196.<br>845 |
| 2.11.13.14          |           | RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE                                                                           |                   |
| 2.11.13.14.13       |           | SECTOR MEDIO AMBIENTE                                                                                            |                   |
| 2.11.13.14.13.11    |           | PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS VERDE: ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO                                              |                   |
| 2.11.13.14.13.11.12 |           | SUBPROGRAMA RECUPERACION Y PRESERVACION AMBIENTAL                                                                |                   |
|                     | 2686<br>0 | Recuperación y preservación ambiental                                                                            | 260.241.66<br>5   |
| 2.11.13.14.14       |           | SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL                                                                                    |                   |
| 2.11.13.14.14.11    |           | PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS ORDENADO: GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO                                                 |                   |
| 2.11.13.14.14.11.11 |           | SUBPROGRAMA ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL                                                      |                   |
|                     | 2686<br>9 | Estudios para proyectos de espacio público                                                                       | 300.000.00<br>0   |
| 2.11.13.15          |           | RETO ATLANTICO CON BUEN                                                                                          |                   |

|                          |           |                                                                                                                                                                                                                         |                           |
|--------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
|                          |           | GOBIERNO                                                                                                                                                                                                                |                           |
| 2.11.13.15.11            |           | SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL                                                                                                                                                                      |                           |
| 2.11.13.15.11.11         |           | PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA                                                                                                                                           |                           |
| 2.11.13.15.11.11.11      |           | SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA                                                                                                                                                                                    |                           |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                         |                           |
|                          | 2699<br>1 | Plan Anticontrabando<br>Departamento del Atlántico                                                                                                                                                                      | 500.000.00<br>0           |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                         |                           |
|                          |           | <b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015</b>                          | <b>3.657.436.<br/>510</b> |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                         |                           |
| <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> |           | <b>Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2015 de la siguiente manera:</b> |                           |
| 2                        |           | PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO                                                                                                                                                                    |                           |
| 2.11                     |           | ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                                                                                                  |                           |
| 2.11.12                  |           | SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO                                                                                                                                                      |                           |
| 2.11.12.11               |           | SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE                                                                                                                                                                                            |                           |
| 2.11.12.11.11            |           | PROVISIÓN ABONO SERVICIO DE LA DEUDA RPCLD                                                                                                                                                                              |                           |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                         |                           |
|                          | 2301<br>8 | Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Cerveza)                                                                                                                                              | 1.900.000.<br>000         |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                         |                           |
| 2.11.12.12               |           | SANEAMIENTO FISCAL Y                                                                                                                                                                                                    |                           |

|                         |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
|-------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
|                         |           | FINANCIERO                                                                                                                                                                                                         |                           |
|                         |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
|                         | 2311<br>0 | Saneamiento Fiscal y Financiero                                                                                                                                                                                    | 1.709.803.<br>155         |
|                         |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
| 2.11.12.13              |           | CONTIGENCIA                                                                                                                                                                                                        |                           |
|                         |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
|                         | 2313<br>0 | Contingencia                                                                                                                                                                                                       | 1.367.314.<br>000         |
|                         |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
|                         |           | <b>TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINITSRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015</b>                | <b>4.977.117.<br/>155</b> |
|                         |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
| <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> |           | <b>Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2015 de la siguiente manera:</b> |                           |
|                         |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
| 2                       |           | PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO                                                                                                                                                               |                           |
| 2.11                    |           | ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                                                                                             |                           |
| 2.11.11                 |           | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                                                                  |                           |
| 2.11.11.11              |           | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO                                                                                                                                                               |                           |
| 2.11.11.11.12           |           | GASTOS GENERALES                                                                                                                                                                                                   |                           |
| 2.11.11.11.12.12        |           | ADQUISICION DE SERVICIOS                                                                                                                                                                                           |                           |
|                         |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
|                         | 2030<br>0 | Asesorías y Contratos                                                                                                                                                                                              | 40.000.000                |
|                         |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
| 2.11.11.11.12.13        |           | OTROS GASTOS GENERALES                                                                                                                                                                                             |                           |
|                         |           |                                                                                                                                                                                                                    |                           |
|                         | 2051<br>0 | Atenciones Oficiales                                                                                                                                                                                               | 50.000.000                |

|                     |       |                                                                                                                                           |  |            |
|---------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------|
| 2.11.13             |       | INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL                                                                                                          |  |            |
| 2.11.13.11          |       | RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO                                                                                                             |  |            |
| 2.11.13.11.16       |       | SECTOR MUJER                                                                                                                              |  |            |
| 2.11.13.11.16.11    |       | PROGRAMA ATLÁNTICO MUJERES MAS EMPODERADORA.. TRANSFORMÁTE TÚ MUJER                                                                       |  |            |
| 2.11.13.11.16.11.11 |       | SUBPROGRAMA MUJER GERENTE DE SÍ MISMA, LÍDER, EMPODERADORA Y TRANSFORMADORA DE REALIDADES                                                 |  |            |
|                     | 24180 | Mujer gerente de Sí misma, líder, empoderada y transformadora de realidades                                                               |  | 80.000.000 |
| 2.11.13.11.17       |       | SECTOR EDUCACIÓN                                                                                                                          |  |            |
| 2.11.13.11.17.11    |       | PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO                                                                                                            |  |            |
| 2.11.13.11.17.11.15 |       | SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA                                                                |  |            |
|                     | 25521 | Compra de predios para la Construcción de Infraestructura educativa en el Departamento del Atlántico                                      |  | 30.000.000 |
| 2.11.13.11.18       |       | SECTOR CULTURA                                                                                                                            |  |            |
| 2.11.13.11.18.11    |       | PROGRAMA MÁS CULTURA: ACCESO LIBRE Y EQUITATIVO A LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES DEL DEPARTAMENTO                                      |  |            |
| 2.11.13.11.18.11.11 |       | SUBPROGRAMA APOYO U COFINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES Y DEL CARNAVAL DEPARTAMENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL E INCLUSIVO |  |            |

|                     |           |                                                                                                         |                 |
|---------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|                     |           |                                                                                                         |                 |
|                     | 2584<br>0 | Carnaval Departamental                                                                                  | 200.000.00<br>0 |
|                     |           |                                                                                                         |                 |
| 2.11.13.11.18.14    |           | PROGRAMA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PATRIMONIO Y ESPACIO PÚBLICO Y RED DE BIBLIOTECAS  |                 |
| 2.11.13.11.18.14.14 |           | SUBPROGRAMA PROYECCIÓN DE LA OFERTA CULTURAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO PARA LA REGIÓN Y EL GRAN CARIBE |                 |
|                     |           |                                                                                                         |                 |
|                     | 2598<br>6 | Cultura en las Riveras del Rio Magdalena                                                                | 500.000.00<br>0 |
|                     |           |                                                                                                         |                 |
| 2.11.13.12          |           | RETO ATLÁNTICO MENOS POBREZA                                                                            |                 |
| 2.11.13.12.18       |           | SECTOR DESARROLLO ECONOMICO                                                                             |                 |
| 2.11.13.12.18.11    |           | PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EMPRENDEDOR: DESARROLLO EMPRESARIAL CON EQUIDAD                                  |                 |
| 2.11.13.12.18.11.11 |           | SUBPROGRAMA DESARROLLO EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LA COMERCIALIZACIÓN Y EL MARKETING                       |                 |
|                     |           |                                                                                                         |                 |
|                     | 2641<br>0 | Desarrollo empresarial a través de la comercialización y el marketing                                   | 410.000.00<br>0 |
|                     |           |                                                                                                         |                 |
| 2.11.13.13          |           | RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO                                                                           |                 |
| 2.11.13.13.11       |           | SECTOR DESARROLLO ECONOMICO                                                                             |                 |
| 2.11.13.13.11.11    |           | PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD                  |                 |
| 2.11.13.13.11.11.11 |           | SUBPROGRAMA INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL                                     |                 |

|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                   |
|---------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                   |
|                     | 2641<br>6 | Investigación, planeación y asistencia técnica integral                                                                                                                               | 59.000.000        |
|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                   |
| 2.11.13.13.11.11.12 |           | SUBPROGRAMA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, BIOCOMBUSTIBLES, FORESTALES Y DE ECONOMÍA CAMPESINA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, CON ENFOQUE INCLUYENTE Y DIFERENCIAL |                   |
|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                   |
|                     | 2642<br>0 | Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales y de economía campesina para la seguridad alimentaria, con enfoque incluyente y diferencial             | 64.992.000        |
|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                   |
|                     | 2642<br>1 | Compra de terreno para la nueva sede de CORPOICA en el sur del Departamento del Atlántico                                                                                             | 200.000.00<br>0   |
|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                   |
| 2.11.13.13.11.11.13 |           | SUBPROGRAMA APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD PECUARIA CON FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA                                                     |                   |
|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                   |
|                     | 2643<br>0 | Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria                                                                 | 1.100.000.<br>000 |
|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                   |
| 2.11.13.13.11.11.14 |           | SUBPROGRAMA IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA CON FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA                                                                    |                   |
|                     |           |                                                                                                                                                                                       |                   |
|                     | 2644<br>0 | Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria                                                                                | 436.002.00<br>0   |

|                     |       |                                                                                                      |             |
|---------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 2.11.13.13.11.12    |       | PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN                                   |             |
| 2.11.13.13.11.12.11 |       | SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD                                              |             |
|                     | 26460 | Creación de la cultura de la Competitividad                                                          | 386.320.000 |
| 2.11.13.13.11.13    |       | PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS ATRACTIVO: PROMOCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL                    |             |
| 2.11.13.13.11.13.12 |       | SUBPROGRAMA ESTRATEGIAS REGIONALES DE COMPETITIVIDAD E INICIATIVAS DE CLUSTERES                      |             |
|                     | 26490 | Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres                                  | 900.000.000 |
| 2.11.13.13.11.14    |       | PROGRAMA MÁS TUYO: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO                                              |             |
| 2.11.13.13.11.14.11 |       | SUBPROGRAMA PROMOCIÓN ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS                                                      |             |
|                     | 26501 | Puesta en marcha y funcionamiento de la sede de la Asociación de Artesanos de Chorrera               | 80.000.000  |
| 2.11.13.13.11.14.12 |       | SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O ENTORNOS DE LOS ATRACTIVOS TURISTICOS |             |
|                     | 26510 | Mejoramiento, adecuación de la infraestructura y/o entornos de atractivos turísticos                 | 154.000.000 |

|                     |       |                                                                                                                                                                                               |                      |
|---------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 2.11.13.13.12       |       | SECTOR VIAS Y TRANSPORTE                                                                                                                                                                      |                      |
| 2.11.13.13.12.11    |       | PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO                                                                                           |                      |
| 2.11.13.13.12.11.11 |       | SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS                                                                                                                    |                      |
|                     |       |                                                                                                                                                                                               |                      |
|                     | 26540 | Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial secundaria del Departamento del Atlántico                                                                              | 286.803.155          |
|                     |       |                                                                                                                                                                                               |                      |
|                     |       | <b>TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINITSRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015</b> | <b>4.977.117.155</b> |

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 5 DE ENERO DE 2015

*ORIGINAL FIRMADO***DIVAS IGLESIAS POLO**

SECRETARIA DE PLANEACIÓN

ENCARGADA DE LAS FUNCIONES

DEL GOBERNADOR DEL ATLANTICO

*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**

SECRETARIO DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO N. 000008 DE 2015  
"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL  
DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2015 AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2016"**

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011, los artículos 44, 56, 57 y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y el artículo 14 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el artículo quinto del Acuerdo No. 011 del 10 de abril de 2014, "Por el cual se modifican proyectos aprobados y se viabilizan, priorizan y aprueban proyectos de inversión a financiarse con Recursos del Sistema General de Regalías", emanado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD - Región Caribe, modificó el artículo décimo sexto del Acuerdo 008 del 16 de septiembre de 2013, en lo referente al valor del proyecto "Construcción y Dotación de 21 CDI en 13 Municipios del Departamento del Atlántico", el cual quedó por un valor de \$98.745.875.277, de los cuales se incorporó en el bienio anterior la suma de \$92.181.162.166, resultando un saldo por adicionar de \$6.564.713.111 para la vigencia 2015. Por tal motivo, es necesario incorporar estos recursos en el presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías al artículo del ingreso 19070 "Fondo de Desarrollo Regional" y al artículo de egreso 80060 "Proyecto: Construcción y Dotación de 21 CDI en 13 Municipios del Departamento del Atlántico".

2. Que, el artículo treinta y uno del Acuerdo No. 14 del 25 de septiembre de 2014, "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías- SGR", emanado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD - Región Caribe, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto "Construcción de Unidades Sanitarias (Baño - Cocina) para los Hogares Comunitarios del ICBF del Departamento del Atlántico" por valor de \$6.063.716.505, los cuales requieren incorporarse al presupuesto del Sistema General de Regalías en el artículo del ingreso 19070 "Fondo de Desarrollo Regional" y en el presupuesto de egresos al artículo 80063 "Proyecto: Construcción de Unidades Sanitarias (Baño - Cocina) para los Hogares Comunitarios del ICBF del Departamento del Atlántico".

3. Que, el artículo segundo del Acuerdo No. 18 del 23 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías- SGR", emanado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD - Región Caribe, aprobó los ajustes al proyecto BPIN 2013000020001, consistente en el aumento del valor aprobado

por el Fondo de Desarrollo Regional en \$4.783.191.013, para un valor total del proyecto de \$24.357.067.285. Con base en lo anterior, se requiere incorporar al presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, la diferencia del mayor valor asignado para el bienio 2014 - 2016 que asciende a \$4.783.191.013 en el artículo del ingreso 19070 "Fondo de Desarrollo Regional" y en el artículo del egreso 80100 "Proyecto: Construcción del sistema de alcantarillado sanitario, interceptores y laguna de estabilización de la cabecera municipal de Polonuevo, Departamento del Atlántico".

4. Que adicionalmente, el artículo noveno del acuerdo mencionado en el considerando anterior, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto "Mejoramiento del corredor vías los pocitos - Y de Guaimaral del K30 + 713 al K36 + 88, Departamento del Atlántico", por valor de \$21.472.817.975. Por lo anterior, se requieren incorporar estos recursos al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías en los artículo 19050 "Fondo de Compensación Regional" por \$8.452.831.926 y 19070 "Fondo de Desarrollo Regional" por \$13.019.986.049 y en el presupuesto de egresos al artículo 80219 "Proyecto: Mejoramiento del corredor vías los pocitos - Y de Guaimaral del K30 + 713 al K36 + 88, Departamento del Atlántico", en la suma de \$21.472.817.975.

5. Que, el artículo tercero del Acuerdo No. 29 del 3 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías- SGR", emanado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia y Tecnología e innovación del Sistema General de Regalías, viabilizó y aprobó el proyecto "Desarrollo de un Programa de CT + 1 en enfermedades infecciosas en todo el Departamento, Atlántico, Caribe" por valor de \$3.658.272.663. Con base en lo anterior, es necesario incorporar estos recursos al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías en el artículo 19090 "Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación" y al presupuesto de egresos en el artículo 80188 "Proyecto: Desarrollo de un Programa de CT + 1 en enfermedades infecciosas en todo el Departamento, Atlántico, Caribe".

6. Que adicionalmente, el artículo séptimo del Acuerdo citado en el considerando anterior, viabilizó y aprobó el proyecto "Implementación de un Programa de Gestión de la Innovación Empresarial para Fortalecer las PYMES de Sectores Estratégicos. Atlántico. Caribe", en la suma de \$2.332.366.621. En consecuencia, es necesario adicionar estos recursos al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías en el artículo 19090 "Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación" y al presupuesto de egresos en el artículo 80189 "Proyecto: Implementación de un Programa de Gestión de la Innovación Empresarial para Fortalecer las PYMES de Sectores Estratégicos. Atlántico. Caribe" por valor de \$2.332.366.621, respectivamente.

7. Que, el artículo tercero del Acuerdo No. 30 del 3 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías- SGR", emanado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia y Tecnología e innovación del Sistema General de Regalías, aprobó los ajustes al proyecto de Inversión "Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico" por un total de \$34.077.157.147, de los cuales \$24.350.423.968 fueron aprobados para el bienio 2013 - 2014 y \$9.726.733.179 para el bienio 2015 - 2016. Con

base en lo anterior, es necesario incorporar la suma de \$9.726.733.179 al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías en el artículo 19090 "Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación" y al presupuesto de egresos en el artículo 80187 "Proyecto: Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico".

8. Que, el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 señala que los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones, deberán ser incluídos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

9. Que, el Decreto 1949 de septiembre 19 del 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones", establece en el capítulo VII el manejo presupuestal de las Regalías en las entidades territoriales.

10. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

DECRETA:

| <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> |  | <b>Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:</b> |  |  |
|--------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| 1                        |  | INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO                                                                                                                                                                                              |  |  |
| 1.18                     |  | PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS                                                                                                                                                                          |  |  |
| 1.18.2                   |  | RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS DE COMPENSACIÓN REGIONAL, DE DESARROLLO REGIONAL, Y DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN                                                                                                         |  |  |
|                          |  |                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |

|                          |       |                                                                                                                                                                                                                                |                       |
|--------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
|                          | 19050 | Fondo de Compensación Regional                                                                                                                                                                                                 | 8.452.831.926         |
|                          |       |                                                                                                                                                                                                                                |                       |
|                          | 19070 | Fondo de Desarrollo Regional                                                                                                                                                                                                   | 30.431.606.678        |
|                          |       |                                                                                                                                                                                                                                |                       |
|                          | 19090 | Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación                                                                                                                                                                                     | 15.717.372.463        |
|                          |       |                                                                                                                                                                                                                                |                       |
|                          |       | <b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016</b>                                                                           | <b>54.601.811.067</b> |
| <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> |       | <b>Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:</b> |                       |
| 2.18                     |       | PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS                                                                                                                                                                         |                       |
| 2.18.1                   |       | GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS                                                                                                                                                                            |                       |
| 2.18.1.2                 |       | GASTOS DE INVERSIÓN                                                                                                                                                                                                            |                       |
| 2.18.1.2.1               |       | RETO ATLÁNTICO MAS EQUITATIVO                                                                                                                                                                                                  |                       |
| 2.18.1.2.1.2             |       | SECTOR NIÑEZ                                                                                                                                                                                                                   |                       |
| 2.18.1.2.1.2.1           |       | PROGRAMA GARANTÍA DE DERECHOS DE                                                                                                                                                                                               |                       |

|                  |       |                                                                                                                                                                      |               |
|------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|                  |       | NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES                                                                                                                                          |               |
| 2.18.1.2.1.2.1.1 |       | SUBPROGRAMA DE CERO A SIEMPRE                                                                                                                                        |               |
|                  |       |                                                                                                                                                                      |               |
|                  | 80060 | Proyecto:<br>Construcción y Dotación de 21 CDI en 13 Municipios del Departamento del Atlántico                                                                       | 6.564.713.111 |
|                  |       |                                                                                                                                                                      |               |
|                  | 80063 | Proyecto:<br>Construcción de Unidades Sanitarias (Baño - Cocina) para los Hogares Comunitarios del ICBF del Departamento del Atlántico                               | 6.063.716.505 |
|                  |       |                                                                                                                                                                      |               |
| 2.18.1.2.2       |       | RETO ATLÁNTICO MENOS POBREZA                                                                                                                                         |               |
| 2.18.1.2.2.1     |       | SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO                                                                                                                                    |               |
| 2.18.1.2.2.1.1   |       | PROGRAMA MÁS AGUA, MÁS ALCANTARILLADO : AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD                                                                                       |               |
| 2.18.1.2.2.1.1.1 |       | SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO , TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SOLUCIONES INDIVIDUALES EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y |               |

|                  |       |                                                                                                                                                                                                             |  |               |
|------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------|
|                  |       | LA ZONA RURAL                                                                                                                                                                                               |  |               |
|                  |       |                                                                                                                                                                                                             |  |               |
|                  | 80100 | Proyecto:<br>Construcción del<br>sistema de<br>alcantarillado<br>sanitario,<br>interceptores y<br>laguna de<br>estabilización de la<br>cabecera municipal<br>de Polonuevo,<br>Departamento del<br>Atlántico |  | 4.783.191.013 |
|                  |       |                                                                                                                                                                                                             |  |               |
| 2.18.1.2.3       |       | RETO ATLÁNTICO<br>MAS<br>PRODUCTIVO                                                                                                                                                                         |  |               |
| 2.18.1.2.3.1     |       | SECTOR<br>DESARROLLO<br>ECONÓMICO                                                                                                                                                                           |  |               |
| 2.18.1.2.3.1.2   |       | PROGRAMA<br>ATLÁNTICO MÁS<br>INNOVADOR:<br>CIENCIA,<br>TECNOLOGÍA E<br>INNOVACIÓN                                                                                                                           |  |               |
| 2.18.1.2.3.1.2.1 |       | SUBPROGRAMA<br>ESPACIOS PARA<br>LA<br>INVESTIGACIÓN,<br>EL<br>CONOCIMIENTO,<br>LA<br>TRANSFORMACIÓN<br>PRODUCTIVA Y<br>LA APROPIACIÓN<br>SOCIAL DE LA<br>CIENCIA,<br>TECNOLOGÍA E<br>INVESTIGACIÓN          |  |               |
|                  |       |                                                                                                                                                                                                             |  |               |

|                |       |                                                                                                                                                                                                                                           |               |
|----------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|                | 80187 | Proyecto:<br>Desarrollo de<br>Programas de<br>Formación de<br>Recurso Humano<br>de Alto Nivel<br>(Doctorado y<br>Maestría) e<br>iniciación en<br>Investigación<br>(Jóvenes<br>Investigadores)<br>para el<br>Departamento del<br>Atlántico | 9.726.733.179 |
|                |       |                                                                                                                                                                                                                                           |               |
|                | 80188 | Proyecto:<br>Desarrollo de un<br>Programa de CT +<br>1 en enfermedades<br>infecciosas en todo<br>el Departamento,<br>Atlántico, Caribe                                                                                                    | 3.658.272.663 |
|                |       |                                                                                                                                                                                                                                           |               |
|                | 80189 | Proyecto:<br>Implementación de<br>un Programa de<br>Gestión de la<br>Innovación<br>Empresarial para<br>Fortalecer las<br>PYMES de<br>Sectores<br>Estratégicos.<br>Atlántico. Caribe                                                       | 2.332.366.621 |
|                |       |                                                                                                                                                                                                                                           |               |
| 2.18.1.2.3.2   |       | SECTOR VIAS Y<br>TRANSPORTE                                                                                                                                                                                                               |               |
| 2.18.1.2.3.2.1 |       | PROGRAMA<br>ATLÁNTICO MAS<br>CONECTADO:<br>MEJORAMIENTO<br>DE LA<br>CONECTIVIDAD Y<br>LA MOVILIDAD EN<br>EL<br>DEPARTAMENTO                                                                                                               |               |

|                  |       |                                                                                                                                                                                                 |                       |
|------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 2.18.1.2.3.2.1.1 |       | SUBPROGRAMA<br>MEJORAMIENTO,<br>MANTENIMIENTO<br>Y<br>CONSTRUCCIÓN<br>DE VÍAS<br>SECUNDARIA                                                                                                     |                       |
|                  |       |                                                                                                                                                                                                 |                       |
|                  | 80219 | Proyecto:<br>Mejoramiento del<br>corredor vías los<br>pocitos - Y de<br>Guaimaral del K30<br>+ 713 al K36 + 88,<br>Departamento del<br>Atlántico                                                | 21.472.817.975        |
|                  |       |                                                                                                                                                                                                 |                       |
|                  |       | <b>TOTAL<br/>ADICIONES AL<br/>PRESUPUESTO<br/>DE EGRESOS DEL<br/>SISTEMA<br/>GENERAL DE<br/>REGALÍAS PARA<br/>EL BIENIO DEL 1o.<br/>DE ENERO DE<br/>2015 AL 31 DE<br/>DICIEMBRE DE<br/>2016</b> | <b>54.601.811.067</b> |

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 7 DE ENERO DE 2015

*ORIGINAL FIRMADO*

**DIVAS IGLESIAS POLO**  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES  
DEL GOBERNADOR DEL ATLANTICO